

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00575** de WENDY NATALY OCAMPO LOZANO contra TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., informando que obra subsanación a la demanda presentada por la actora dentro del término legal. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, la parte actora presentó el escrito de subsanación en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., debiendo resaltarse que, verificada la estimación de la cuantía de la demanda, en relación con los hechos y las pretensiones invocadas, este Despacho es competente para conocer la presente acción en los términos establecidos en el art. 12 del estatuto procesal laboral.

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **WENDY NATALY OCAMPO LOZANO** en contra de la sociedad

TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. por ante su respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, como persona jurídica de derecho privado, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 y désele traslado de la demanda, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, la subsanación y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.) y suministrar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3. DL 806 de 2020)

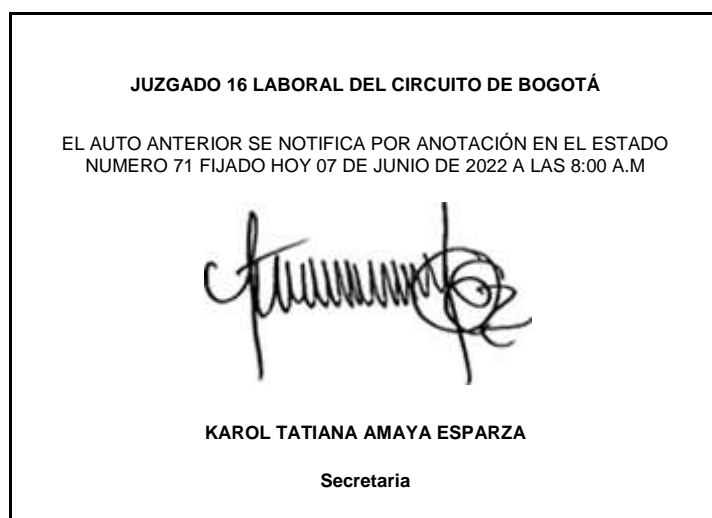
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA** en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91338dfc94434402ab6ece6533b68bbdff6c94869dafeba7533baf5d3f
dcf4c5**

Documento generado en 06/06/2022 02:59:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>